



*Consulado General de Uruguay
en Islas Canarias*

MANDATO Y PODERES

DE ACUERDO CON EL CODIGO CIVIL DE URUGUAY, EL MANDATO ES UN CONTRATO POR EL CUAL UNA DE LAS PARTES CONFIERE A OTRA, QUE LO ACEPTA, EL PODER PARA REPRESENTARLA EN LA GESTION DE UNO O MAS NEGOCIOS POR CUENTA Y RIESGO DE LA PRIMERA.

LOS NEGOCIOS ILICITOS O CONTRARIOS A LAS BUENAS COSTUMBRES, NO PUEDEN SER OBJETO DEL MANDATO. (ART. 2051).

EL MANDATO PUEDE SER GRATUITO U ONEROSO (ART.2052), Y PUEDE SER GENERAL O ESPECIAL (ART.2054).

LAS CONDICIONES, NATURALEZA, EFECTOS Y ESPECIES DEL MANDATO ESTAN ESTABLECIDAS EN EL TITULO VIII DEL CODIGO CIVIL URUGUAYO, ARTICULOS 2051 A 2063 Y LAS OBLIGACIONES PARA LOS MANDATARIOS Y MANDANTE ESTAN ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 2064 A 2085.

EL MODO DE ACABARSE EL MANDATO SE ESTABLECE EN LOS ARTICULOS 2086 A 2101.

LA CIRCULAR 109/09 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE URUGUAY, INSTRUYE A LAS MISIONES EN EL EXTERIOR A CONTROLAR LA VIGENCIA DE LOS PODERES QUE SE LES PRESENTEN, CONSTATANDO QUE LA FECHA DE OTROGAMIENTO DEL MANDATO NO SEA SUPERIOR A LOS SEIS MESES. PARA DEMOSTRAR QUE EL MANDATO CONTINUA VIGENTE DEBERA PRESENTAR UNA CERTIFICACION NOTARIAL ACTUALIZADA QUE LO ACREDITE, O BIEN EL CERTIFICADO QUE EXPIDE EL REGISTRO DE PODERES.

(ESTE CONTRALOR DE VIGENCIA DE LOS PODERES SOLO NO ES NECESARIO PARA EL CASO QUE EL CIUDADANO LO PRESENTE SOLO PARA SER LEGALIZADO. -CIRCULAR 031/2010-).

EL CERTIFICADO CITADO QUE DEMUESTRA QUE EL PODER ESTA VIGENTE SE OBTIENE EN MONTEVIDEO, EN EL REGISTRO DE PODERES O REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES -SECCION PODERES-.

EN ESA REPARTICION SE INSCRIBEN LAS REVOCACIONES, O MODIFICACIONES A LOS PODERES, POR LO CUAL, SI RESULTA QUE NO HA HABIDO REVOCACION O MODIFICACION, ELLO APARECERA EN EL CERTIFICADO QUE SE EXPIDE, Y ES LO QUE EL INTERESADO PRESENTARA EN EL CONSULADO.

PARA OBTENER ESE DATO SE DEBE HACER LA GESTION EN EL EDIFICIO DEL NOTARIADO, INFORMANDO EL NOMBRE DEL MANDANTE Y LA FECHA. (SEGUN INFORMACION EXTRAOFICIAL AL 5/4/2010 LA TASA REGISTRAL A PAGAR POR ESE CERTIFICADO SERIA DE 632 PESOS URUGUAYOS).

ESTE CERTIFICADO LIBRE DE REVOCACIONES O MODIFICACIONES, DEMOSTRANDO QUE EL PODER SE MANTIENE TAL CUAL COMO FUE EXTENDIDO ORIGINARIAMENTE, ES IMPORTANTE, POR EJEMPLO, PARA CASOS DE RENOVACION DE PASAPORTES EN LOS CUALES HAYA UN MENOR INCLUIDO EN EL PASAPORTE DE SU PROGENITOR, Y LOS PADRES ESTEN VIVIENDO SEPARADOS, O DIVORCIADOS.

DADO QUE SIEMPRE ES NECESARIO EL PERMISO DE AMBOS (DADO QUE AMBOS, EN PRINCIPIO, TIENEN LA PATRIA POTESTAD), SI EXISTE ALGUN PODER HABILITANTE POR PARTE DE UN PADRE PARA QUE EL HIJO VIVA CON EL OTRO PROGENITOR, Y LO HABILITE A GESTIONAR Y OBTENER DOCUMENTOS -POR EJEMPLO EL PASAPORTE- Y VIAJAR SOLO AL EXTERIOR, ENTONCES HAY QUE DEMOSTRAR EN EL CONSULADO CON ESE CERTIFICADO QUE EFECTIVAMENTE EXISTE UN PODER VALIDO.

ES IMPORTANTE TAMBIEN RECORDAR QUE TODO DOCUMENTO PUBLICO EXTENDIDO EN URUGUAY, DEBE SER LEGALIZADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES, PLANTA BAJA), PARA QUE PUEDA SER PRESENTADO VALIDAMENTE EN CUALQUIER CONSULADO DE URUGUAY EN EL MUNDO.

CONSULADO GENERAL DE URUGUAY EN ISLAS CANARIAS.

ACTUALIZACION: 6/4/2010.